

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Disposición

-	. ,	
	úmero:	
Τ.	umer v.	

Referencia: EX-2021-96750322-APN-DPVYCJ#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2021-96750322-APN-DPVYCJ#ANMATy;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de una denuncia de un consumidor recibida ante la DirecciónGeneral de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero con relación al producto: "Leche UAT parcialmente descremada, homogeneizada, fortificada con vitaminas A y D, Libre de gluten. Sin TACC. MarcaManfrey, Cont. Neto 1 L, RNPA N° 04066226, Lote KT 160721, vto 12/01/22, RNE N° 04020763, Est. Insc.SENASA N° XI01431", el cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la denuncia, que poseía adjunta una muestra cerrada para su posterior análisis, refería que el citado producto alser calentado presentaba el aspecto de "leche cortada".

Que del ensayo de laboratorio realizado por la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago delEstero sobre la muestra única que aportó el denunciante, surgió como resultado que el producto contaba con unaacidez de 0.178G/100CM3, PH=6.51 A 24.8°C, coagulaba por ebullición y precipitaba al ser mezclada con igualvolumen de etanol 68% V/V, motivos por los cuales incumplía con las especificaciones del Artículo 560 Bis delCódigo Alimentario Argentino (CAA).

Que, como antecedente, la Dirección actuante informó que realizó diferentes consultas a sucursales de cadenas desupermercados con el objeto de verificar si habían recibido denuncias en referencia al desvío detectado.

Que, en base a dichas consultas un establecimiento informó que, por denuncias de consumidores, procedió al retirointerno del lote KT 160721 del producto investigado y otro comunicó que gestionó, a solicitud del elaborador, ladevolución de las cantidades en stock.

Que, asimismo, del historial de consultas del año 2019, surge que de la consulta federal N° 3344 que realizo la Agencia Santafecina de Seguridad Alimentaria de la provincia de Santa Fe a través del SIFeGA (Sistema deInformación Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), a la Dirección General de Control de laIndustria Alimenticia de la provincia de Córdoba, informó que el RNE N° 04020763 se encontraba vigente, y

porsu parte se verificó en la base de datos en línea del INAL que el RNPA N° 04066226 estaba vigente y se encontrabaregistrado con el atributo "Alimento Libre de Gluten".

Que, en el marco de las investigaciones, y dado que ni la Dirección de Vigilancia Alimentaria del INAL comotampoco la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba y ni la DirecciónGeneral de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero, habían recibido comunicación alguna sobre elincidente que involucró al lote del producto investigado por parte del establecimiento comercializador y/o de suelaborador, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional le consultó a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA., a fines de que informara siefectivamente la empresa se encontraba realizando el retiro del producto del mercado, y de ser así, que remitieraen el plazo de 48hs toda la información del lote afectado.

Que, atento ello, la firma elaboradora informó que a partir de reclamos de consumidores y de un análisis delaboratorio que realizó de manera privada en el laboratorio RAFE LAB S.R.L. el cual arrojó como resultado undesvío en la prueba de calentamiento a 80° (coagulación) por lo cual comunicó vía correo electrónico del desvío ala firma comercializadora e iniciar el retiro voluntario del mercado, y a su vez remitió el detalle de distribución, del cual se desprende que el producto fue distribuido en las provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Mendoza, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires, Formosa, Chaco, San Juan, La Rioja, Jujuy y Catamarca sumando en total 96.948 unidades distribuidas y 47.754 unidades (49%) recuperadas, y adjuntó comunicación a sucursales, plan de retiro, comprobante de pago de tratamiento y disposición final.

Que, en virtud de lo actuado, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero notificóel Incidente Federal N° 2859 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que, en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, a través delcomunicado SiFeGA N° 2287, puso en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país hasta losniveles municipales de los hechos y del retiro voluntario del mercado nacional que estaba llevando a cabo laempresa del lote del producto involucrado en el incidente.

Que, consecuentemente, el Departamento de Rectoría Alimentaria señaló que el producto en estudio infringe losartículos 18 tris, 155 y 560 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por no cumplir el ensayo de estabilidadal etanol al 68%, por no notificar a la Autoridad Sanitaria competente al detectar un riesgo en el producto y porser en consecuencia un producto ilegal.

Que, asimismo, señaló que conforme lo actuado, en virtud de que el elaborador inició el retiro preventivo del mercadoel cual fue clasificado como de riesgo bajo dado que el origen del incidente fue un desvío en el proceso y debido aque el producto investigado se distribuyó en diferentes provincias correspondía imputar el incumplimiento de losartículos señalados ut supra a la firma elaboradora MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM. EIND. LTDA.

Que en virtud de lo actuado la Coordinación de Sumarios consideró que resulta ajustado a derecho tomar unamedida sanitaria como la instrucción de un sumario sanitario a los fines de determinar la responsabilidad de lafirma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. respecto de las infraccionesque se le imputan.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las

atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñdel Decreto Nº 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional deMedicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA., con domicilio en la calle Fraga 1031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 18 tris, 155 y 560 bis del Código Alimentario Argentino (CAA).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2021-96750322-APN-DPVYCJ#ANMAT

mm